

NUMERO 3.091

AYUNTAMIENTO DE BEAS DE GRANADA**Aprobación definitiva modificación Ordenanza fiscal IVTM****EDICTO**

De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación el pasado día 30/01/2013, relativo a la aprobación provisional del expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal de IVTM, se entiende adoptado definitivamente, por mandato de éste, al no haberse presentado ninguna reclamación o sugerencia dentro del período de información pública, pudiéndose interponer, contra el mismo, recurso contencioso-administrativo ante dicha Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que señalan los artículos 10, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (B.O.E. núm. 167, de 14/07/1998), siendo el nuevo artículo que se incluye en la ordenanza el que a continuación se expresa:

Artículo 94.3. Se establecen las siguientes bonificaciones:

"1. Disfrutarán de una bonificación del 100% de la cuota del impuesto los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación. Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Para la concesión de esta bonificación se requerirá previa solicitud del titular del vehículo, en la que se acreditará a través de los medios de prueba admitidos en derecho el requisito establecido en el párrafo anterior.

2. Los vehículos automóviles de las clases turismos, camiones, furgones, furgonetas, vehículos mixtos adaptables, autobuses y autocares disfrutaran de una bonificación del 75% de la cuota del impuesto durante cinco años, incluido el de su matriculación, cuando se trate de vehículos con motor eléctrico, vehículos con motor de gases licuados del petróleo, vehículo con motor de gas natural y vehículo con motor híbrido (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel, eléctrico-gas) que estén homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes.

Para que esta bonificación surta efecto en el mismo período impositivo en que se produce la matriculación, su solicitud, a la que se acompañará copia compulsada del certificado de características técnicas del vehículo, deberá presentarse antes de procederse a la misma. En caso de que la solicitud se presente con posterioridad a la matriculación, la bonificación surtirá efectos para el período impositivo siguiente a la fecha de su presenta-

ción, no alcanzando a las cuotas devengadas con anterioridad a la misma. En este último caso deberá acompañarse también a la solicitud, copia cotejada del permiso de circulación del vehículo.

3. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, las bonificaciones previstas en este artículo que sean solicitadas antes de que la correspondiente liquidación adquiera firmeza tendrán efectos desde el inicio del período impositivo a que se refiere la solicitud, siempre que en la fecha de devengo del tributo hayan concurrido los requisitos legalmente exigibles para su disfrute.

Beas de Granada, 21 de marzo de 2013.-(Firma ilegible).

NUMERO 3.092

AYUNTAMIENTO DE BUBION (Granada)**Aprobación inicial Ordenanza reguladora Procedimiento Administrativo Sancionador****EDICTO**

D. Roberto Rodríguez Morales, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bubión (Granada),

HACE SABER: Que el Pleno del Ayuntamiento de Bubión en sesión celebrada el día 19 de marzo de 2013, acordó aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora del Procedimiento Administrativo Sancionador. Quedando abierto el plazo de información pública, por período de un mes, en el transcurso del cual todas las personas interesadas podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas conforme a lo previsto en el apartado B) del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. En el caso de no haberlas, el expediente se elevará a definitivo.

Bubión, 25 de marzo de 2013.-El Alcalde, fdo.: Roberto Rodríguez Morales.

NUMERO 3.093

AYUNTAMIENTO DE BUBION (Granada)**Aprobación inicial del presupuesto 2013****EDICTO**

D. Roberto Rodríguez Morales, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bubión (Granada),

HACE SABER: Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 19 de marzo de 2013, el presupuesto general de la entidad local para 2013, se anuncia que el mismo, junto con la documentación complementaria, estará de manifiesto al público en la Intervención municipal, por espacio de 15 días hábiles siguientes a la publicación de este edicto en el B.O.P. de Granada,